INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 110013105032-2022-00278-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2017-00485-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2017-00485-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Ahora bien, el precitado apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las entidades bancarias relacionadas.

Analizada la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho razón por la cual se accederá a lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **LUIS EMIRO MEJÍA VELASCO** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de hacer consistente en reconocer la pensión de periodista consagrada en el Decreto 281 de 1994 a partir del 1 de junio de 2018 en cuantía inicial de $1.816.698.00, en 14 mesadas anuales.

- Por las mesadas pensionales que se causen entre el 1 de junio de 2018 y el momento en que sea incluido en nómina de pensionados.

- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000.00)** por concepto de costas procesales en primera instancia.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con **NIT. 900.336.004-7**, que se encuentren en las entidades bancarias Banco GNB Sudameris y Banco de Occidente.

- Limítese el embargo a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000.00)**.

- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

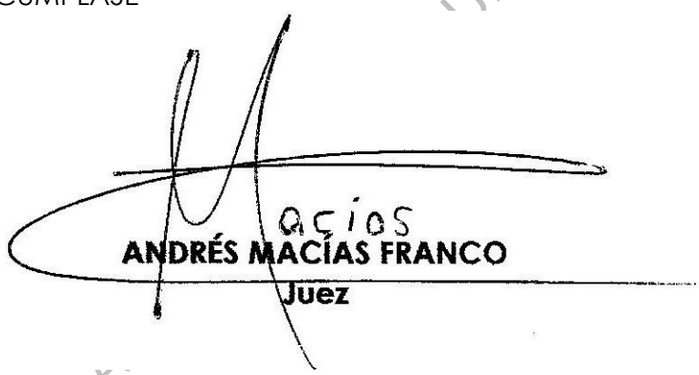

JUZGADO 32 LA ... CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DCAE